Año económico de 1897-98. Martes 14 de Septiembre Número 64

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos........... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna el dia 16 de Agosto próximo pasado, Agustín Armada Fernández, vecino de Ourantes, Ayuntamiento de Pungín, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, encargo á las Autoridades y fuerza de la Guardia civil la busca y detencion del expresado individuo, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho punto, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 14 años.
Ojos castaños.
Nariz regular.
Color bueno.
Viste: de tela azul; usa boina, y calza borceguíes.

Orense 14 de Septiembre de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ÓRDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la frecuencia con que se insertan en la prensa periódica declaraciones, cartas, interviews, artículos ó sueltos atribuidos á militares, con notorio olvido de la legislación vigente;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer:

1.° Se recuerda á todas las clases del Ejército la prohibición que les imponen los artículos 300, núm. 3.°, y 329, núm. 4.°, en relación con el 215, núm. 1.°, del Código de Justicia militar, para que á su nombre, con su autorización ó bajo su firma se utilice la imprenta con cualquiera de los fines siguientes:

Publicar escritos contrarios á la disciplina ó al respeto debido á las Autoridades ó superiores jerárquicos.

Mantener discusiones que susciten antagonismos entre los distintos Cuerpos del Ejército, ó que promuevan disgusto ó falta de armonía y fraternidad en el seno de las instituciones armadas.

Sostener polémicas sobre proyectos de ley de carácter militar presentados á las Córtes, y en general, sobre materias cuya resolución corresponda á los poderes del Estado.

Emitir opiniones sobre actos del Monarca, del Gobierno y de las Autoridades y Jefes militares.

2.° Los Capitanes generales de los distritos y las demás Autoridades en quienes reside la jurisdicción de guerra, mandarán proceder desde luego contra los que aparezcan responsables de tales hechos, ya imponiéndoles por sí el castigo pertinente, ya dando cuenta á quien haya de imponerlo, para la resolución oportuna, ya instruyendo sumaria, si se trata de delito.

3.° De todo procedimiento que se forme y corrección ó pena que se imponga por los actos á que se refieren los números anteriores, se dará noticia á este Ministerio para conocimiento de S. M.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1897.—Azcárraga.—Señor...

(Gaceta núm. 240).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

Señora: Siendo ya repetidos los casos en que por auto de los Tribunales competentes se ha decretado el procesamiento y la subsiguiente suspensión de los Jueces de primera instancia é instrucción, la administración de justicia padece grave daño teniendo por tiempo indefinido apartados de los Juzgados á los funcionarios á quienes la ley encomienda su desempeño.

Los Jueces municipales, en las largas intimidades que crea el procesamiento y la indifinida suspensión de los propietarios, no ofrecen muchas veces las garantías que tan importantes funcionarios exigen, ni encuentran, por otra parte, recompensa alguna por el trabajo asiduo que el cometido les impone, ni por la responsabilidad manifiesta que en el desempeño de estas funciones contraen.

El Tribunal de lo Contencioso administrativo, en sentencia de 11 de Noviembre de 1896, declaró procedente la cesantía de un Juez sujeto á procedimiento y suspenso indefinidamente del cargo, toda vez que no es posible que la justicia se administre sin funcionarios que reunan las condiciones que la ley exige para administrarla.

En este indefinido apartamiento del Juez propietario, al encargarse el Juez municipal del Juzgado de primera instancia é instrucción, se incurre en aquellos peligros que la ley ha tratado de evitar por medio de las incompatibilidades, pues, hijos de la localidad, los Jueces municipales no pueden sustraerse en todos los casos á la presión que ejercen las relaciones de naturaleza, de familia y amistad.

Mientras ha existido el personal excedente en las carreras judicial y fiscal, ha podido aminorarse el daño encargado á éstos funcionarios, durante la sustanciación del procedimiento contra el Juez propietario, del Juzgado donde éste estaba legalmente imposibilitado de ejercer sus funciones. Pero casi desaparecida la excedencia, no hay medio de garantizar en la mayor parte de los casos la buena administración de la justicia, y no queda otra solución que declarar la cesantía de aquéllos, sujetos á procedimiento, sin perjuicio de que, al dictarse sentencia absolutoria ó auto de libre sobreseimiento, ocupe, sin cubrir turno, la primera vacante que de su categoría se presente.

Teniendo en cuenta que el artículo 110 de la ley orgánica del poder judicial imposibilita para ser nombrados Jueces ó Magistrados á los que estuvieren procesados por cualquier delito, existe el mismo fundamento para apartarlos de el hasta tanto que se resuelva el procedimiento de una manera definitiva; si son condenados, para darles de baja, y si son absueltos, destinándolos al puesto que por su categoría les corresponda; pero no teniendo, mientras tanto, privado el Juzgado de funcionario idoneo que lo desempeñe, en detrimento del alto interés de la justicia.

Es precepto constitucional cuya inobservancia puede traer aparejada la responsabilidad ministerial, aquél que encomienda al Rey el cuidado de que en todo el Reino se administre recta y cumplidamente la justicia, y no es posible su cumplimiento mientras estén indefinidamente vacantes, por causa de procesamiento, los Juzgados de primera instancia é instrucción.

No son bastante las dificultades de un orden económico para evitar que haya Juzgados en una situación verdaderamente anómala, y desde el momento que el art. 233 de la ley orgánica dispone la parte de sueldo que haya de abonarse al suspenso, cabe encontrar solución que armonice á un tiempo el interés particular del funcionario y el deber en que el Estado se encuentra de velar constantemente por la buena administración de la justicia.

Fundado en estas consideraciones, aceptando la doctrina del Tribunal contencioso administrativo de 11 de Noviembre de 1896, y oído el Consejo de Estado en pleno, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 31 de Agosto de 1897.—Señora: A L. R. P. de V. M., Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, oído el dictamen del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Jueces de primera instancia é instrucción suspensos en virtud de lo que previenen los párrafos primero, segundo y tercero del art. 227 de la ley orgánica del Poder judicial, podrán ser declarados cesantes, si el Gobierno estima que así lo aconsejan las necesidades del servicio público, oida la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva, proveyendo las vacantes con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 2.° Cuando, con arreglo al art. 233 de la citada ley, el Juez suspenso fuese absuelto ó hubiese sido objeto de sobreseimiento libre, será repuesto sin consumir turno, y el sueldo devengado durante el periodo de su cesantía se le abonará con cargo al capítulo correspondiente, si lo permitieran las bajas que en él resultasen, y en caso contrario, se incluirá el crédito necesario en el capítulo de ejercicios cerrados en el primer presupuesto que se someta á la deliberación y aprobación de las Córtes.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

(Gaceta núm. 247).

MINISTERIO DE FOMENTO.—Dirección general de Instrucción pública

PRIMERA ENSEÑANZA

(Continuación.—Véase el número anterior)

PROVINCIA	PUEBLO	Clase de la plaza	GRADO	Sueldo — *Pesetas*	RETRIBUCIONES	OBSERVACIONES
Castellón	Galsadella	»	Elemental	825	Las legales	»
Id.	San Jorge	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Traiguera	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Villavieja	»	Id.	825	Id.	»
Murcia	Archivel	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Coy (Lorca)	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Monteagudo	»	Id.	825	Id.	»
Valencia	Játiva	»	Auxiliaría superior	1.100	»	»
Id.	Agullent	»	Elemental	825	Las legales	»
Id.	Ricorp	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Caudete	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Cofrentes	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Corbera de Alcira	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Cortes de Pallás	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Dos Aguas	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Fuente Robles	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Genovés	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Carcagente	»	Auxiliaría elemental.	825	Id.	»
	Escuelas de párvulos					
Albacete	Madrigueras	»	Párvulos	825	Las legales	»
Id.	Hellín	»	Auxiliaría	825	Id.	»
Castellón	Villafranca del Cid	»	Párvulos	825	Id.	»
Murcia	San Miguel (Murcia)	»	Auxiliaría	1.100	»	»
Valencia	Játiva	»	Id.	825	»	»
Id.	Requena	»	Id.	825	»	»
	RECTORADO DE SEVILLA					
	Escuelas de niños					
Sevilla	Carmona	»	Auxiliaría superior	1.100	»	»
Id.	Sevilla	»	Auxiliaría elemental.	1.375	»	»
Id.	Id.	»	Id.	1.375	»	»
Id.	Id.	»	Id.	1.375	»	»
Id.	Id.	»	Id.	1.375	»	»
Id.	Hospicio de Sevilla	»	Id.	1.375	»	»
Id.	Constantina	»	Id.	825	»	»
Id.	Morán	»	Id.	825	»	»
Id.	Villanueva de Ariscal	»	Elemental	825	Las legales	»
Id.	Marinaleda	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Martín de la Jara	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Almadén de la Plata	»	Id.	825	Id.	»
Cádiz	Hospicio de Cádiz	»	Auxiliaría elemental.	1.375	»	»
Id.	Id.	»	Id.	1.375	Las legales	»
Id.	Cádiz	»	Id.	1.375	»	»
Id.	Jerez	»	Id.	1.375	»	»
Id.	Id.	»	Id.	1.375	»	»
Id.	San Fernando	»	Id.	1.100	»	»
Id.	Chiclana	»	Id.	1.100	»	»
Id.	Vejer	»	Id.	1.100	»	»
Córdoba	Montilla	»	Elemental	825	»	»
Huelva	Alajar	»	Id.	825	»	»
Badajoz	Badajoz	»	Auxiliaría elemental.	1.100	»	»
Id.	Almendralejo	»	Id.	825	»	»
Id.	Malpartida	»	Elemental	825	Las legales	»
Id.	Llera	»	Id.	825	Id.	»
Id.	La Parra	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Codesera	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Valencia de las Torres	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Puebla del Maestre	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Esparragosa de Lases	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Villar del Rey	»	Id.	825	Id.	»
	Escuelas de niñas					
Sevilla	Ecija	»	Auxiliaría elemental.	1.100	»	»
Id.	Lebrija	»	Id.	825	»	»
Id.	Marchena	»	Id.	825	»	»
Id.	Mairena de la Aljarafa	»	Elemedtal	825	Las legales	»
Cádiz	Cádiz	»	Auxiliaría elemental.	1.375	»	»
Id.	Id.	»	Id.	1.375	»	»
Id.	Sanlúcar	»	Id.	1.100	»	»
Id.	San Fernando	»	Id.	1.100	»	»
Id.	Id.	»	Id.	1.100	»	»
Id.	Id.	»	Id.	1.100	»	»
Id.	Id.	»	Id.	1.100	»	»
Id.	Espera	»	Elemental	825	Las legales	»
Córdoba	Encinas Reales	»	Auxiliaría elemental.	825	»	»
Id.	Valenciana	»	Id.	825	»	»
Id.	Montilla	»	Id.	825	»	»
Id.	Priego	»	Id.	825	»	»
Id.	Puente Genil	»	Id.	825	»	»
Badajoz	Almendralejo	»	Id.	825	»	»
Id.	Villanueva de la Serena	»	Id.	825	»	»
Id.	Villarta de los Montes	»	Elemental	825	Las legales	»
Id.	Talarrubias	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Coronada	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Villalba de los Barros	»	Id.	825	Id.	»

(Se continuará)

Administración de Bienes y Derechos del Estado

Circular

(Continuación.—Véase el número anterior)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LAS FINCAS	DESTINO	MENSURA Hectáreas	MENSURA Areas	MENSURA Centiáreas
573	Leiro	Casa que fué en Verán	Monte	»	»	17
574	»	Otra que fué en Vieite	»	»	»	25
575	»	Banquerías en Campo de la feria	»	»	»	25
576	Melón	Terreno Campo ó Alpendres	»	»	»	»
577	»	Costa Mirouzo etc.	»	»	»	»
578	»	Abrebaderos de Prigigueiro	Pasto	»	»	»
579	Ribadavia	Carnicería y Matadero	»	»	»	»
580	»	Caseta de Pescadería	»	»	»	»
581	»	Campo de la feria	»	»	»	»
582	»	Monte Balsidrón y Carneira	Monte	56	12	20
583	»	Val de Anduriña	»	36	45	00
584	»	Cuenga	»	4	40	30
585	»	Illa, Ventosela	»	1	89	00
586	Castro Caldelas	Campo del Burgo	Pasto	»	»	»
587	»	Monte en Cimadevila	Uzal	»	38	00
588	»	Finca rústica en Cimadevila	»	»	»	»
589	Chandreja	Monte Cobo	Monte	»	»	»
590	»	Id. Drados y Fitoiro	»	»	»	»
591	Manzaneda	Monte Contada	»	»	»	»
592	»	Id. de Requejo	»	»	»	»
593	»	Id. Prado Concello	»	»	»	»
594	»	Sierra de Manzaneda	»	»	»	»
595	»	Val de Poldris	»	»	»	»
596	Montederramo	Monte Carballal	»	»	»	»
597	»	Id. Plantío	Pasto	»	»	»
598	Teijeira	Alferez de Cristosende	Monte	»	»	»
599	Barco	Monte Mouzón	»	»	»	»
600	»	Poula das Merendas	»	»	»	»
601	»	Arraña	»	31	45	00
602	»	Acasevillina Escreta etc.	»	188	70	00
603	»	Ocontado	»	25	16	00
604	»	Salgueiral Aveiguiña	»	12	58	00
605	»	Cavorcas Arxil Recostro	»	»	»	»
606	»	Valdío de la Raña	»	20	00	00
607	»	Caserilliñas y Chao dos Corzos	»	41	00	00
608	»	Ladeiras y Paradela	»	40	00	00
609	»	Pena do Souto	»	12	00	00
610	»	Rajoá	»	6	00	00
611	»	Pedragueiras de Candés	»	4	72	70
612	Carbad.ª de Valdeorras	Maraños Valdavella etc., Pumares	»	2	00	00
613	»	Soutos mizto, San Justo y Pumares	»	»	50	00
614	»	Paradela, Trigal	»	6	00	00
615	»	Pingarillos, Trigal	»	3	00	00
616	»	Pena Tallada, Trigal	»	1	00	00
617	»	Baliyote, Trigal	»	1	00	00
618	»	Chao, Trigal	»	»	50	00
619	»	Santás, Trigal	»	1	50	00
620	»	Val Oscuro Eiros etc., Robledo Domiz	»	1	00	00
621	»	Sontivedo Lucía etc., Robledo Domiz	»	4	00	00
622	»	Adrigonte y Paradela, Casayo	»	3	00	00
623	»	Cacho Valdin etc., Casayo	»	1	00	00
624	»	Caselas Carpazal etc., Villaquinta	»	3	00	00
625	»	Penaigueira etc., Villaquinta	»	1	00	00
626	»	Focaras Matas etc., Carballeda	»	5	00	00
627	»	Pousadoiro, San Barme. Domiz	»	1	00	00
628	»	Pena do Souto, San Barme. Domiz	»	6	00	00
629	»	Forna, San Barme. Domiz	»	3	00	00
630	»	Cuvelas Pena de Chelos etc., San Barme. Domiz	»	6	00	00
631	»	Pedroselos y Golmedo, Vila	»	5	00	00
632	»	Muimento etc., Sobradelo	»	2	00	00
633	»	Fonte do Gado, Sobradelo	»	1	00	00
634	»	Tabao etc., Pusmazán	»	2	00	00
635	»	Ervededo etc., Riodolas	»	3	00	00
636	»	Terreno en Villasanta	»	»	»	»
637	Rubiana	Paramo, Covas	»	62	00	00
638	»	Fraga, Cobas	»	12	80	00
639	»	Malveta Caprada etc., Oulego	»	1.049	02	00
640	»	Fraga, Pardollán	»	14	48	00
641	»	Fernandón, Pardollán	»	57	80	00
642	Vega	Veiga de Cima etc., Seoane	»	400	00	00
643	»	Cabrón Escobal etc., Puente	»	1.000	00	00
644	»	Pradera Lamas de Pueblo, Puente	Pasto	»	»	»
645	»	Casdaviña, Alverguería	Monte	»	»	»
646	»	Ladeira, id.	»	»	»	»
647	»	Nadadoiro, id.	»	»	»	»
648	»	Val y Valuto, id.	»	»	»	»
649	»	Lama do Prado da Fonte, id.	Pasto	»	»	»
650	»	Id. de Buxello, id.	»	»	»	»
651	»	Id. do Prado, id.	»	»	»	»
652	»	Id. de Veiga, id.	»	»	»	»
653	»	Chao dos Viduis, Jares	Monte	»	»	»
654	»	Valadal, id.	»	»	»	»
655	»	Arañadoiro	»	»	»	»
656	»	Salgueiras, id.	»	»	»	»
657	»	Agualevada, id.	»	»	»	»
658	»	Vidual, id.	»	»	»	»
659	»	Acevedos, id.	»	»	»	»
660	»	Carballal, Valdin	»	»	»	»
661	»	Laguallos, id.	»	»	»	»
662	»	Vega de cima, id.	»	»	»	»
663	»	Vales, id.	»	»	»	»
664	»	Fonfría, id.	»	»	»	»

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

Puebla de Trives

Estando en descubierto por carcelarios, los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, sin que por las excitaciones amistosas pudiese conseguirse el pago de sus respectivos débitos, dando lugar con su morosidad al retraso consiguiente del pago de las obligaciones que pesan sobre el Establecimiento; los requiero á que en el término de tercero dia, contado desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial», verifiquen los ingresos, en la inteligencia que de no hacerlo me veré precisado á emprender la vía ejecutiva.

	Pesetas
El Ayuntamiento de Viana, por resto de su cupo del ejercicio de 1895 á 96	2.416'68
El mismo, por cuenta del de 1896 á 97, ó sea hasta 10 de Octubre en que fué repuesto y entró en ejercicio aquel Juzgado	628'81
Total	3.045'49
El Ayuntamiento de Villarino de Conso, por resto de su cupo del ejercicio de 1894 á 95	137'70
El mismo, por el de 1895 á 96	543'85
El mismo, por el de 1896 á 97 hasta 10 de Octubre en que volvió á incorporarse al Juzgado de Viana	135'50
Total	817'05
El de Laroco, por su cupo de 1895 á 96	286'46
El mismo, por el de 1896 á 97	257'80
El mismo, por el primer trimestre de 1897 á 98	71'35
Total	615'61
El de Manzaneda, por su cupo de 1896 á 97	880'04
El mismo, por el primer trimestre de 1897 á 98	243'38
Total	1.123'42
El de Chandreja, por resto de su cupo de 1895 á 96	672'22
El mismo por su cupo de 1896 á 97	764'95
El mismo, por el primer trimestre de 1897 á 98	211'45
Total	1.654'62
El de Castro Caldelas, por su cupo de 1896 á 97	1.291'72
El mismo, por el primer trimestre de 1897 á 98	357'05
Total	1.648'77
El de la Teijeira, por resto de su cupo de 1896 á 97	432'42
El mismo, por el primer trimestre del actual ejercicio	188'62
Total	621'04
El de Parada del Sil, por resto de su cupo de 1896 á 97	361'36
El mismo, por el primer trimestre del actual	199'77
Total	561'13
El de Montederramo, por resto de su cupo del ejercicio de 1895 á 96	951'89
El mismo, por idem del de 1896 á 97	717'16
El mismo, por el primer trimestre del actual	264'28
Total	1.933'33

Puebla de Trives Septiembre 10 de 1897.—El Alcalde, Cesáreo Pérez.

Agencias ejecutivas

Don Manuel Cortés Diéguez, Agente ejecutivo de contribuciones de este Ayuntamiento de Montederramo.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada con fecha 31 de Agosto en el expediente de apremio que se sigue en este Ayuntamiento contra D. Juan Alvarez Gonzalez, de Sas de Monte, por débito de la territorial correspondiente á 1.°, 2.° y 5.° trimestres de 1896 á 1897, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan:

	Pesetas
Una presa de tierra que radica en los términos de Sas del Monte llamada Corga Cortiña y Era; llevará de sembradura veinte áreas cincuenta centiáreas; linda Este Tapada de Manuel Pérez, Sur prado de Agustina Caneda, Oeste camino, Norte casa y cortiña del señor Abad: tasada en setenta y cinco pesetas.	75

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 17 de Septiembre á las dos de la tarde durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.° Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, dedando después la venta irrevocable.

2.° Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual después se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

3.° Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según lo dispone la instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Montederramo á 1.° de Septiembre de 1897.—El Agente, Manuel Cortés.

Edictos militares

Don Antonio Arias Fariñas, Segundo Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe, número tres, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado regresado del distrito de Cuba Cándido Fernández por falta de incorporación al mismo.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido soldado para que en el término de veinte dias, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción, designándole el cuartel de Santa Clara de esta capital para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de incorporación, bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado, será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exorto, requiero y suplico á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado soldado Cándido Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado de instrucción y á mi disposición.

Dado en Oviedo á 2 de Septiembre de 1897.—Antonio Arias.

JUZGADOS

Don José Martínez Rodríguez, Juez municipal del Bollo.

Hace público: Que no habiendo podido efectuarse la subasta señalada para las dos de la tarde del dia veintidos último del mes de Agosto por falta de licitadores, habiendo sido aquella acordada en procedimientos de apremio que se siguen contra Bartolomé González Fernández, de Buján, para pago de dos cientas cincuenta pesetas y las costas, á instancia del ejecutante don Flaminio Rodrígnez Quintela, de Ermitas, se sacan nuevamente á subasta con la rebaja del veinticinco por cien los inmuebles siguientes:

1.° Prado cerrado regadío con agua de pozas, sito en la denominación de Barco, término de San Román, municipio de Viana, su mensura dieciocho áreas, cincuenta y dos centiáreas; linda Este terreno que fué viña de herederos de Miguel Domínguez, de dicho San Roman, Sur idem de dueño ignorado, Oeste de Pedro Blanco (a) Blas de Valdín y Norte camino servinumbre: valorado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.° Terreno labradío destinado á era de majar, debajo de la casa habitación del apremiado, cerrado, su mensura una área ochenta y siete centiáreas; linda Este casa de Juan Carracedo, Sur huerto de María Josefa Rodríguez, Oeste prado de herederos de José Vizcaya y Norte hera de José Fernández: apreciada en setenta y cinco pesetas.

3.° Casa llamada habitación, sita en el pueblo de Buján y barrio llamado da Corredoira, de alto y bajo cubierta de losa que ocupa una superficie de cincuenta y un metros cuadrados; linda entrada paso servidumbre, derecha huerto de Francisco Rodríguez de Otero, izquierda calle pública y espalda casa de herederos de Francisco Alvarez: valorada en doscientas cincuenta pesetas.

4.° Otra casa sita en dicho pueblo y barrio destinada á bodega y pajar, de alto y bajo cubierta de losa y paja, su mensura por dentro de las paredes treinta metros cuadrados; linda entrada paso servidumbre, derecha huerto de Francisco Rodríguez de Otero, izquierda calle pública y espalda casa de herederos de Francisco Alvarez: apreciada en cien pesetas.

Total ochocientos setenta y cinco pesetas.

Las mencionadas fincas carecen de títulos, cuya subsanación será de cargo del comprador y los que deseen adquirirlas con la dicha rebaja en lo que aparecen tasadas, concurrirán á la Audiencia del Juzgado, sita en la calle principal de esta villa el dia veintidós del actual á las dos de la tarde, que se rematarán al mejor postor.

Villa del Bollo seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete. —José Martínez.—De su orden, Castor Salgado.

Don Gerardo Delgado Blanco, Juez de primera instancia accidental de Allariz.

Hago público: Que para hacer pago de cuatrocientas treinta y nueve pesetas treinta y tres céntimos, con más las costas causadas en juicio ordinario de menor cuantía que Don José Iglesias Cid, vecino de esta villa, le propuso á Bernardo García, mayor de edad y vecino de Venialbo, partido de Toro, en la provincia de Zamora, se sacan á pública subasta por primera vez, y como de la pertenencia del último, las fincas siguientes:

	Pesetas
Inmuebles	
1.ª Una casa de alto y bajo situada en el pueblo de Venialbo, calle de la Tejada, número veintinueve, que se encuentra en bastante mal estado, compuesta de planta baja sin asobradar; linda al Naciente con casa de Agustín Ramos, Mediodía y Poniente con dicha calle de la Tejada y al Norte con casa de Agueda Antruejo: su valor doscientas cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos	248'50
2.ª Una viña en términos de Venialbo al pago de Penavisca, de una fanega y dos celemines, ó sean treinta y nueve áreas doce centiáreas con quinientas dieciséis cepas; linda al Naciente con camino de Lema, Mediodía con tierra de Matías Montín, Poniente otra de herederos de Don Manuel Salvador, y Norte tierra de Bernardo García: su valor ciento setenta pesetas	170
3.ª Otra viña en el mismo término al pago del Monte del Obispo, con quinientas cepas, de una fanega de tierra, ó sean treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas; linda al Norte con tierra de Félix Barrio y Santos Pérez, Mediodía viña de Vicenta Aparicio, Poniente vacilar de Mariano Magano Arribas y Norte con tierra de Vicente Reino: su valor ciento setenta y siete pesetas	177
4.ª Otra casa en el Cano de Venialbo, calle de la Tejada, compuesta de planta baja y alta, asobradada, con corral y puerta accesoria; y linda á la derecha, según se entra en ella, con pajas ó dependencia de Francisco Santamaría, á la izquierda con corral de Agustín Fernández, por la espalda ó trasera con huerta de Celedonio Velasco y Felipe Martín: su valor mil ciento siete pesetas	1.107
Muebles	
1.ª Una camilla de madera de pino, de forma redonda, con regilla y caja para brasero: su valor cuatro pesetas	4
2.ª Cinco odrinos para pasar vino: valor cinco pesetas	5
3.ª Tres pellejos, en treinta y nueve pesetas	39
4.ª Dos botas, en una peseta cincuenta céntimos	1'50
5.ª Nueve sillas de asiento de paja, en siete pesetas	7
Total	1.769

Cuyas fincas radican en los términos expresados del pueblo de Venialbo; y al objeto indicado, previa tasación de las mismas, se señaló para las posturas y remate el día doce del próximo mes de Octubre á las diez de su mañana, la que tendrá lugar simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del de Toro, por cuanto en este es donde radican los bienes, á cuyo fin se anuncia en forma por medio de edictos; haciendo constar que esta subasta se hace sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, observándose al efecto lo que determina el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, con la aclaración de que las fincas numeradas con el segundo y tercero, se hallan inscritas á nombre del deudor en el Registro de la propiedad de Toro, y que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por cien del valor de la finca ó fincas á que se trate hacer postura.

Dado en Allariz á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Gerardo Delgado.—De orden de su señoría, Dámaso A. Canto.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO
San Miguel, 15.